

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 31 03 **079 2018 00438 01**

Como quiera que se encuentran reunidas la exigencias dispuestas en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el 10 de agosto de 2020, por el Juzgado 79 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

SEGUNDO: Poner de presente a las partes que en el término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado por el artículo 327 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría el ingreso del expediente al despacho en caso de que las partes hagan uso de la facultad referida en el numeral anterior para efecto de tomar la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: INDICAR al apelante que en firme la presente providencia, deberá sustentar el recurso de alza en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Civil 050

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d750ac78b9cfbc80b7cde83cdfce216dc0945e25924c7789152c02496f13e50

Documento generado en 07/09/2021 04:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>